

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10 REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN VÍA PÚBLICA.

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo que autoriza el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago.

- 1.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.
- 2.- Asimismo están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, aun fueran las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad alcanzados en el macizado de zanjas.

Artículo 3º. Cuantía.

1- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2.- Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

- a) Epígrafe A), Concesión de licencia.
- b) Epígrafe B), Aprovechamiento de la vía pública.
- c) Epígrafe C), reposición de pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada, vendría obligada a abonar un 50% de la Tarifa de este epígrafe.
- d) Epígrafe D), indemnizaciones por depreciación o deterioro de pavimento.

3.-Las Tarifas del precio público será la siguiente:

Epígrafe A) Concesión de la licencia de obra en la vía pública. Las cuotas exigibles son las siguientes:

- Número 1. Por cada licencia para construir o suprimir pasos de vehículos o para apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., cuyo ancho exceda de un metro..... 40,56€
- Número 2. Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o para apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., hasta un metro de ancho..... 20,28€
- Epígrafe B) Aprovechamiento de la vía pública:

.-Construir o suprimir pasos de vehículos, construir o reparar aceras, apertura de calas para instalación o reparación de tuberías y canalizaciones, por m2 o lineal:..... 1,52€/m.
(Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 100% la tarifa consignada en el apartado anterior.)

- Epígrafe C) Reposición o construcción y obras de alcantarillado.

I- Construcción, levantado y reconstrucción de aceras, bordillos o calzada, por metro cuadrado o lineal.....1,52€/m..

II.-Movimientos de tierras: Por cada metro cúbico..... 3,55€/ m3.

III.- Por construcción de arquetas, subideros y pozos de registro, por metro cuadrado o lineal..... 1,52€/m.

- Epígrafe D) Depreciación (por apertura de vía pública antes de cinco años de su pavimentación) o deterioro de la vía pública, por cada metro cuadrado 35,50€

Artículo 4º. Normas de gestión.

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.

2.- La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3.- El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4.- La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva un vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5.- Se considerarán caducadas las licencias se después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

6.- Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc...) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7.- Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

8- El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento realizarse por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultase preciso utilizar.

9.- En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanja y nueva reposición del pavimento.

10.- La sección Técnica municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta esta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Artículo 5º. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La modificación de la presente ordenanza fue aprobada el 27 de diciembre de 2007, publicada en el BOIB nº 3 de 5 de enero de 2008 y durante los 30 días de exposición al público no hubo reclamaciones, por lo que se da por aprobada definitivamente y entra en vigor a partir de la publicación con sus modificaciones en el BOIB, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fornalutx, a 18 de febrero de 2008.

El Alcalde,

El Secretario,

Fdo. Juan Albertí Sastre.

Fdo. Francisco-V. Rullán Vila.